

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Declaración de Pertenencia Rad. 11001400305320230008800

Fenecido el término para subsanar la demanda, se resolverá sobre la viabilidad de admitir la presente demanda, con base en las siguientes;

Consideraciones:

Mediante auto de fecha 22 de febrero de 2023, se inadmitió la demanda a fin de que la parte demandante: 1). Allegará certificado de libertad y tradición en que se certifique las personas que obran como propietarios inscritos, lo anterior en los términos del numeral quinto del artículo 375 del Código General del Proceso. En el evento que el inmueble objeto del proceso haga parte de uno de mayor extensión, se debe allegar el certificado de tradición del mismo y el certificado de manzana catastral. 2). A efectos de determinar la cuantía del presente asunto allegue certificado de catastro del bien inmueble objeto de pertenencia. Lo anterior de conformidad con el numeral tercero del artículo 26, en concordancia con el numeral 9 del canon 82 del Código General del Proceso. 3). Allegue poder debidamente conferido para actuar, donde se determine en forma clara el asunto objeto del mismo, habida consideración que al plenario no se arrima poder para actuar. Lo anterior con fundamento en los artículos 74, numeral primero del canon 84 y 90 numeral 5 del C. G. del P. 4).- Aporte escrito de demanda de manera completa y por separado, lo anterior como quiera que el aportado no se encuentra completo, hay páginas que están cortadas. Lo anterior con fundamento en el artículo 82 del C.G.P.

Conforme a lo señalado en el informe secretarial, el término de subsanación permaneció silente.

En virtud de las anteriores precisiones, el Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C., **Resuelve:**

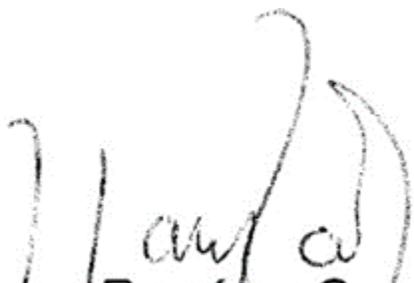
Primero: Rechazar el presente proceso verbal de pertenencia promovido por Isabel Cubillos De Acosta contra personas determinadas e indeterminadas, por no haber sido subsanada en los términos establecidos en el auto que antecede.

Segundo: Sin lugar a ordenar desglose alguno, esto como quiera que las diligencias fueron presentadas de manera virtual.

Tercero: secretaria efectuar el oficio de compensación y efectuar el respectivo registro en el sistema de gestión judicial.

Cuarto: Diligenciar formato de compensación contemplado en el Acuerdo No. PSAA 06-3501 del 6 de julio de 2006 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 066 fijado en el Portal
Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 24 de abril de 2023

Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaría